TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

C/Iturrama 10, Oficina 7
31007 PAMPLONA
Tfnos. 848 42 19 64 – 848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarrra.es

Expediente 80/2025

ACUERDO 63/2025, de 11 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por GOGOA MOBILITY ROBOTS, S.L. frente a la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "*IBE010/2025 Suministro de un exoesqueleto motorizado para rehabilitación de extremidades inferiores*", licitado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (en adelante SNS-O) publicó el 13 de mayo de 2025 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato "*IBE010/2025 Suministro de un exoesqueleto motorizado para rehabilitación de extremidades inferiores*".

SEGUNDO.- Con fecha 5 de agosto, GOGOA MOBILITY ROBOTS, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a su exclusión de la licitación.

Alega la reclamante que por un error involuntario al cargar los archivos se subió por duplicado el Anexo VI, quedando fuera la memoria técnica específica preparada para esta licitación. Además, en el archivo duplicado por error tampoco se incluyeron documentos técnicos de producto que forman parte habitual de la documentación técnica de GOGOA (como la ficha técnica de HANK, el manual de usuario, el plan de formación, el cuestionario de modos de entrenamiento y la guía de empaquetado y transporte).

Señala que durante la presentación de la oferta su empresa sufrió un fallo informático relacionado con el registro de licitadora, que dificultó y demoró su

presentación debido a causas técnicas ajenas a la misma, así como que, tras numerosos esfuerzos y consultas con el CAU Soporte de Navarra, registrado bajo el número de tique 803620, finalmente lograron enviar la documentación desde otro equipo. No obstante, la aplicación tampoco emitió ningún mensaje de error o advertencia durante la subida que les alertara sobre un archivo duplicado en ese momento.

Asimismo, alega que no entienden cómo el tribunal tampoco les notificó ninguna incidencia ni les ofreció la posibilidad de subsanar, hecho especialmente sorprendente ya que se trata de un error puntual, fácilmente detectable, que en ningún caso supone una alteración sustancial de la oferta ni refleja intención alguna de incumplir los requisitos técnicos.

Atendiendo a lo expuesto, solicita que el tribunal reconsidere la exclusión y se valore la posibilidad de tener por presentada la documentación adjunta en esta reclamación, o al menos admitirla con carácter aclaratorio, en aras de salvaguardar los principios de concurrencia, igualdad y eficiencia en la contratación pública.

TERCERO.- El 5 de agosto se requirió a la reclamante que procediera a subsanar la reclamación interpuesta mediante la aportación de la copia del acto de exclusión recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2.a) de la LFCP, advirtiéndole que la falta de cumplimentación en dicho plazo conllevaría su inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c) de la citada Ley Foral.

Transcurrido el citado plazo, la reclamante no ha cumplimentado la subsanación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El SNS-O es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Salud, por lo que se encuentra sometido a la LFCP en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.b), siendo susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos

que excluyan a los licitadores o perjudiquen sus expectativas, conforme al artículo 122.2 de dicha ley foral.

SEGUNDO.- La reclamación especial interpuesta hace referencia a un contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que tiene carácter urgente y goza de preferencia en su tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TERCERO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros, el siguiente documento: "*a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto*".

El apartado 3 del mismo artículo señala que "*Si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábile*s", estableciendo el artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por GOGOA MOBILITY ROBOTS, S.L. carecía del citado documento, se le advirtió de esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, la reclamante no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de subsanación cursado.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por GOGOA MOBILITY ROBOTS, S.L. frente a la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "*IBE010/2025 Suministro de un exoesqueleto motorizado para rehabilitación de extremidades inferiores*", licitado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Notificar este acuerdo a GOGOA MOBILITY ROBOTS, S.L., al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 11 de agosto de 2025. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada. LA VOCAL, Gloria Arancón Largo. EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu.